Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

1669

684

Se ha de la Camara se le dara titulo de Gen.l a Nuestra para q.e
y quiriendo vincular o poner en Mayor. el dho oficio voz o la p.a
despues de boz sucedieren en ello pedais y puedan hazer con las condiciones
vinculos y prohibiciones que quisieredes y desde luego los dichos
Rz.a y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vros hijos con que siempre el sucesor nuebo aya de gozar
titulo del el qual se le dara constando que lo tiene el dho Mayordomo
y que muriendo voz o la persona o personas que despues de boz sucedieren
en el dho oficio sin disponer ni dilactar cosa alguna en lo tocante
a el aya de venir y venga a la que tubiere dro de heredar vros vie
nes y sucios y siempre a muchos se pueda convenir y disponer del y a
judicarle a el uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara
ansimismo el dho titulo a la persona en quien sucediere y que exceptuo
en los delictos y crimenes de heregia lese maiestatis o el pecado
nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni puedan perder ni confiscar
el dho oficio y que siendo privado o inhabilitado el que se tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren dro de heredar en la forma que el dho del
que muriere sin disponer del con las quales dhas calidades y condi
ciones queremos que tengais el dho oficio y gozeis de el voz y vida
de vos y sucesores y la persona o personas que de boz o dellos tubiere titulo
voz o causa perpetua mente para siempre bemas y mandamos a nro
Consejo de la Camara despachen el dho titulo en favor de
la persona o personas a quien asi perteneziere conforme a lo que la refe
rido siendo de las partes y calidades que para servirle se requieren expre
sando en el estamos y prerogativa y lo mismo hagan con lo que adelante
sucedieren en el dho oficio sin embargo de qualesquier leyes y pre